



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1295-SPA-821, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó una denuncia ciudadana, por el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba frente al inmueble marcado con el número 67 de la calle Tabaquillo, colonia Victoria de las Democracias, Delegación Azcapotzalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad constató el derribo de un individuo arbóreo en calle tabaquillo numero 67, por lo que nos entrevistamos con una habitante del domicilio quien refirió que ellos no habían realizado el derribo debido a que no son los propietarios del inmueble, asimismo la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informó que no existe solicitud para el retiro del árbol, no obstante mediante llamada telefónica la habitante del inmueble señaló que acudiría ante la Delegación Azcapotzalco con el fin de llevar a cabo la restitución correspondiente, por lo que en fecha 14 de julio de 2015, se recibió correo electrónico de la parte denunciada, en la que se adjuntó copia del comprobante de donación DGSU/649/2015 de fecha 03 de julio de 2014, signado por la Directora General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, consistente en:

CANTIDAD	ARTICULO	UNIDAD DE MEDIDA
25	Palos del Brasil 40 cm.	Pzas.
10	Cedros limón de 10 cm.	Pzas.
25	Cunas de Moises 30 cm.	Pzas.
30	Rosales 25 cm.	Pzas.
50	Pensamientos 15 cm.	Pzas.
30	Geranios	Pzas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de árboles

La presente Investigación se refiere al derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Tabaquillo, número 67, colonia Victoria de las Democracias, Delegación Azcapotzalco, por lo que personal de



esta Entidad realizó una búsqueda en el sitio web <https://www.google.com/maps>, en el que se observó que en sitio motivo de la denuncia se encontraba una Aralia de aproximadamente 4 metros de alto; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos, no se observó el individuo arbóreo en dicho sitio, asimismo, a petición de esta Procuraduría la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación, informó que no se contaba con la autorización para dicho derribo, contraviniendo lo dispuesto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 el cual indica que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización de la Delegación respectiva, asimismo, dicha ley en su artículo 119 señala que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física; no obstante, el habitante del inmueble mediante cumplimiento voluntario llevó a cabo restitución pertinente en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un individuo arbóreo ubicado frente al domicilio ubicado en calle Tabaquillo, número 67, colonia Victoria de las Democracias, Delegación Azcapotzalco, el cual se derribó sin contar con la autorización de la delegación.
- Mediante cumplimiento voluntario la habitante del domicilio llevó a cabo la restitución correspondiente, misma que le fue impuesta por la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

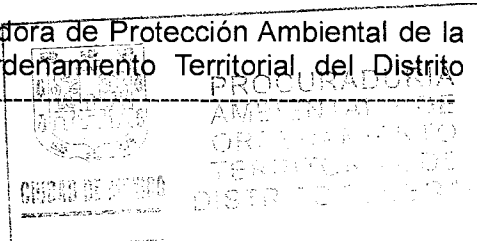
----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
LMH/EGGH/YB/H/S/S/dm